



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00379-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUZ STELLA GARCÍA MURCIA

E-mail: luz.garcia@chia.gov.co / luzgarmu@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-007680

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	13 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0264-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Actuaciones del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El Revisor fiscal que ha suscrito los estados financieros, podría según normas profesionales realizar las actuaciones necesarias para tratar de evitar que los usuarios confíen en el informe de auditoría emitido, después de haber discutido con la administración o el cuerpo de gobierno las nuevas situaciones que modifican su opinión o dictamen.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

MIncomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“A la fecha el municipio se encuentra adelantando un proceso de contratación con el fin de realizar la construcción del Centro Administrativo Municipal. Dentro del proceso adelantado se presentaron dos proponentes, se trata de dos consorcios conformados cada uno por 4 integrantes de los cuales uno quedó habilitado. El día de ayer 20 de febrero se llevó a cabo la audiencia de asignación a la que asistieron los proponentes, durante la reunión fue allegado un documento notariado en el que el Revisor Fiscal de la entidad VERA COLOMBIA SAS, con NIT. 901020571-8, quien participa en el consorcio habilitado con el 40%, manifiesta bajo la gravedad del juramento que al momento de su designación como Revisor Fiscal el 10 de enero de 2018 no tenía conocimiento ni fue debidamente informado de que el único socio de Vera Colombia esto es CONSTRUCCIONES VERA SA con domicilio en Málaga – España, había entrado en proceso de liquidación. Una vez presentada esta afirmación, el Revisor fiscal procede en el mismo documento notariado a manifestar lo siguiente:

“Por lo cual todos los actos que he realizado y firmado como Revisor Fiscal de Vera Colombia SAS los declaro inválidos, debido a que fueron realizados con información financiera no veraz la cual no tenía conocimiento. En consecuencia, presentaré mi renuncia irrevocable como Revisor Fiscal de la empresa”

A la Luz del Marco normativo que regula los procesos de contratación, el proponente está habilitado pues demostró cumplir con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros requeridos en el pliego de condiciones establecido por el Municipio. Sin embargo, la presentación del hecho expuesto en este texto generó incertidumbre sobre la veracidad y firmeza de la documentación de Vera Colombia SAS dadas las manifestaciones presentadas por el revisor fiscal mediante declaración de extra proceso autenticada en la notaría 31 del círculo de Bogotá.

Por lo anterior, solicitamos su concepto respecto a las implicaciones que pueda tener o no la declaración notariada suscrita por el Revisor fiscal sobre todos los actos firmados por él Revisor Fiscal de esa entidad (Verá Colombia SAS), es decir, ¿los mismos podrían simplemente perder su firmeza con una manifestación bajo la gravedad del juramento ante notario? hablamos en este caso de los estados financieros, el dictamen que sobre los mismos ha emitido, las declaraciones tributarios que ha firmado a pesar de que para ello ha debido llevar a cabo una serie de pruebas, auditorías y verificaciones de conformidad con la reglamentación que en nuestro país existe para la práctica de la profesión contable y por supuesto de la revisoría fiscal.

Como informé al inicio de la comunicación, estamos en un proceso de contratación en la que fue suspendida solo por algunos días la audiencia de asignación para dilucidar la situación presentada, por lo que agradezco su valiosa colaboración en el trámite de la presente solicitud de ser posible antes del 26 de febrero de 2019 de tal forma que el municipio pueda contar con herramientas al reinicio de la audiencia.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con la información suministrada entendemos que el Revisor Fiscal de Vera Colombia S.A.S., emitió un dictamen sobre los estados financieros de propósito general, y además suscribió declaraciones tributarias de esta entidad, conforme a las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios. El revisor fiscal, de conformidad con estas normas asume responsabilidades relacionadas con respecto a los estados financieros, la evaluación del cumplimiento de normas legales y de lo adecuado del control interno, además de otras obligaciones, que están contenidas en el código de comercio, por ejemplo el de colaborar con las autoridades o el de emitir certificaciones.

Aun cuando en su consulta no se menciona de manera expresa si el revisor fiscal suscribió un acuerdo de revisoría fiscal de conformidad con las normas profesionales, legales y reglamentarias, entendemos que para su nombramiento se cumplieron estas normas, y que este profesional fue nombrado por la asamblea o junta de socios conforme a lo establecido en el código de comercio. En el caso, en que se trate de un encargo de revisoría fiscal, que incluye la expedición de un dictamen sobre los estados financieros del consorcio, se entiende que además de su firma, en los estados financieros se incorporó una opinión sobre dichos estados financieros (Ver la NIA 700, 701, 705 y 710, del Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015), sobre la razonabilidad de dichos estados, asumiendo las responsabilidades que están contenidas en las normas legales y reglamentarias, y particularmente en las normas de auditoría o aseguramiento que hayan sido aplicadas.

En lo relacionado con el tema de los estados financieros, es de fundamental relevancia comprender las responsabilidades de la administración de la entidad, y las del revisor fiscal, por cuanto tratándose de un dictamen sobre los estados financieros, la responsabilidad del revisor fiscal sería la de establecer si existe una incorrección material por error o fraude, lo cual se fundamenta en la aplicación de normas profesionales, que bien podrían corresponder al de las señaladas en Normas de Aseguramiento de la Información del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, o las normas de auditoría de general aceptación, contenidas en el Art. 7 de la ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Tratándose de estados financieros, la NIA 560 se refiere a los hechos posteriores al cierre, en cuyos párrafos 14-17 existen referencias sobre los hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros. En este caso, la quiebra del socio español, podría ser un evento posterior que modifica la opinión emitida por el revisor fiscal sobre los estados financieros.

"Hechos que llegan a conocimiento del auditor con posterioridad a la fecha de publicación de los estados financieros"

14. Una vez publicados los estados financieros, el auditor no tiene obligación de aplicar procedimientos de auditoría con respecto a ellos. Sin embargo, si una vez publicados los estados financieros, llega a su conocimiento un hecho que, de haber sido conocido por él en la fecha del informe de auditoría, pudiese haberle llevado a rectificar el informe de auditoría, el auditor:

- a. Discutirá la cuestión con la dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad;*
- b. Determinará si es necesaria una modificación de los estados financieros; y, de ser así,*
- c. Indagará sobre el modo en que la dirección tiene intención de tratar la cuestión en los estados financieros.*

15. Si la dirección modifica los estados financieros, el auditor: (Ref: Apartado A17)

- a. Aplicará los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias a la modificación.*
- b. Revisará las medidas adoptadas por la dirección para garantizar que se informe de la situación a cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados junto con el informe de auditoría correspondiente.*
- c. Salvo que concurran las circunstancias descritas en el apartado 12:*
 - i. Ampliará los procedimientos de auditoría mencionados en los apartados 6 y 7 hasta la fecha del nuevo informe de auditoría, el cual no tendrá una fecha anterior a la de aprobación de los estados financieros modificados; y*
 - ii. Proporcionará un nuevo informe de auditoría sobre los estados financieros modificados.*
- d. Cuando concurran las circunstancias del apartado 12, rectificará el informe de auditoría o proporcionará un nuevo informe de auditoría tal como requiere el apartado 12.*

16. El auditor incluirá en el informe de auditoría nuevo o rectificado un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones que remita a la nota explicativa de los estados financieros que describa más





detalladamente la razón por la que los estados financieros anteriormente publicados se han modificado, y al informe anterior proporcionado por el auditor.

17. Si la dirección no adopta las medidas necesarias para garantizar que cualquier persona que haya recibido los estados financieros anteriormente publicados sea informada de la situación ni modifica los estados financieros en circunstancias en las que el auditor considera que debería hacerlo, el auditor notificará a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad, salvo que todos ellos participen en la dirección de la entidad¹, que tratará de evitar que a partir de ese momento se confíe en el informe de auditoría. Si, a pesar de dicha notificación, la dirección o los responsables del gobierno de la entidad no adoptan las medidas necesarias, el auditor llevará a cabo las actuaciones adecuadas para tratar de evitar que se confíe en el informe de auditoría. (Ref: Apartado A18)” (Subrayado y resaltado propio).

De acuerdo con lo anterior, el Revisor fiscal que ha suscrito los estados financieros, podría según normas profesionales, realizar las actuaciones necesarias para tratar de evitar que los usuarios confíen en el informe de auditoría emitido, después de haber discutido con la administración o el cuerpo de gobierno las nuevas situaciones que modifican su opinión o dictamen que podrían originar un dictamen reemitido.

No obstante lo anterior, la declaración del Contador Público en calidad de Revisor Fiscal mediante una manifestación bajo la gravedad del juramento ante notario, no lo exime de la responsabilidad contenida en los artículos 207 y subsiguientes del Decreto 410 de 1971 (código de comercio), así mismo, de efectuar las pruebas y procedimientos de auditoría y soportar el dictamen, firma de declaraciones tributarias y certificaciones mediante papeles de trabajo, debidamente soportados y referenciados.

En relación con el tema tributario, aun cuando el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre ellos, la firma de un Contador Público en las declaraciones tributarias certifica que los libros se encuentran llevados en debida forma, que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad, y que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes (ver el Art. 581 del E.T.).

¹ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, apartado 13.





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 23 de Abril de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-007680



2-2019-011100

Señora

LUZ STELLA GARCIA

LUZ GARCIA

luz.garcia@chia.gov.co;luzgarmu@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

KR 7 # 6C-54 PI 6

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0264

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0264 Actuaciones del Revisor Fiscal.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER058627

GDGD-FMCO09.v200



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200